1564

M.P.S. S.G.P.R.E.I 31

Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Sechura, 29 de Noviembre del 2021.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°275-2021-MPS-GM/GSC.

VISTO, el Informe N° 0393-2021-MPS-GM-GSC/SGC de fecha 29.11.2021 donde el Sub Gerente de Comercialización manifiesta que mediante Doc. Reg. 14291 de fecha 22.10.2021, presentado por el SR. MANUEL RAUL MINAYA FLORES, identificado con DNI Nº70147056, se realizó la evaluación técnica de la Licencia de Funcionamiento Definitiva del establecimiento comercial denominado**: RESTOBAR LA CONCHA MARINA,** con RUC N°10701470562, ubicado en Calle C, Mz. "D", Lote 11, AA.HH. Nuevo Bazán - Sechura, con Código Catastral Nº20080106061007010101001, con el giro comercial: RESTAURANTE (041112).

CONSIDERANDO;

Que, con documento del visto sobre Licencia de Funcionamiento, la Sub Gerencia de Comercialización informa que el Gerente de Servicios a la Comunidad mediante CARTA Nº066 Y 067-2021-MPS-GM/GSC, solicita a la Sub Gerencia de Comercialización y Fiscalización opinión sobre Establecimiento Comercial denominado**: RESTOBAR LA CONCHA MARINA,** ya que el anuncio publicitario incluido en su expediente difiere mucho de su nombre comercial, pues especifica: CEVICHERIA LA CONCHA MARINA, lo cual debe detallar tal como lo dice en su formato de Declaración Jurada Anexo 01.

Que, con fecha 07 de Noviembre 2021, la Sub Gerencia de Fiscalización recibe llamadas telefónicas de la Central de Serenazgo, comunicando malestar de los vecinos por el mismo establecimiento **RESTOBAR LA CONCHA MARINA;** tomando conocimiento de tal suceso, deriva la CARTA Nº297-2021-GR-SGF-KJPP, de fecha 08.10.2021 a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, a fin de alcanzar información, si dicho establecimiento se ha encontrado en funcionamiento actualmente y cuál es la actividad que realiza, para informar a la Gerencia solicitante.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECHURA V°B° GERENCIA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Que. mediante Carta Nº108-2021-MPS-GM-GSC/SGSC, de fecha 08.11.2021 la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, con cargo de recepción a esta oficina, con fecha 09.11.2021, comunica que de acuerdo al patrullaje diario que el personal del serenazgo viene realizando dentro de la provincia, el día 07.11.2021, tal como consta en el parte del diario de ocurrencia, que se adjunta al presente, el personal de serenazgo acudió al **RESTOBAR LA CONCHA MARINA,** ubicado en AA.HH. Nuevo Bazán – Sechura, encontrando aglomeraciones de personas en el frontis de dicho establecimiento, un aproximado de 50 personas, quienes protestaban y anunciaban que dicho establecimiento funciona como BAR- CANTINA y no como Restaurante.

Que, la Sub Gerente de Fiscalización, concluye expresando, que el giro de negocio de dicho establecimiento NO ES RESTAURANTE, sino que viene operando o funcionando como UN BAR Y/O CANTINA, lo que ha generado que vecinos y autoridades de la zona se manifiesten y muestren su disconformidad respecto al negocio del establecimiento, ya que viene perjudicando su tranquilidad pública, bienestar social y más aún por PANDEMIA SANITARIA ante una tercera ola. Del mismo modo indica que, a pesar que pueda encontrarse en trámite su expediente, no implica que necesariamente esta se otorgue, **pues toda petición está sujeta al cumplimiento de los requisitos previstos** en las normas administrativas, así como a la evaluación que realice la autoridad administrativa, lo que informa para sus atribuciones correspondientes.

Que, si bien es cierto se aprueba DECRETO SUPREMO Nº187-2020-PCM, respecto a la ampliación de la FASE 4 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID 19, la misma establece que se ENCUENTRAN EXCEPTOS LOS BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, ENTRE OTROS.

Que, el 12.11.2021 la Sub Gerencia de Comercialización recepciona un ESCRITO (copias), con REG. Nº 15257 donde la Agente Municipal, en representación de los Moradores del AA.HH. Nuevo

…///

Bazán, SOLICITAN LA CLAUSURA DEFINITIVA DE **"RESTOBAR LA CONCHA MARINA",** que se ubica en AA.HH.Nuevo Bazán, Mz."D", Lote 11 - Sechura.

Que, con fecha 21 de Noviembre del 2021, continuando con los operativos inopinados, las áreas competentes con el apoyo de la PNP - Sechura se constituyeron reiteradamente a dicho establecimiento, constatándose a personas reunidas, ingiriendo bebidas alcohólicas pese a no contar con su respectiva Licencia de Funcionamiento, Certificado ITSE, mucho menos con su Plan de Vigilancia; siendo motivo la imposición de la PAPELETA DE MULTA Nº1527, CON CODIGO DE INFRACCIÓN C-001:"ABRIR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, SERVICIOS SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO U OPERAR CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL VENCIDA y como medida complementaria: Clausura Temporal o Clausura Definitiva. El administrado, ha solicitado la Licencia de Funcionamiento, para el giro del negocio "Restaurante"; sin embargo, su nombre comercial considera Restobar "La Concha Marina" lo cual son denominados diferentes.

Que, conforme se corrobora en las diferentes actas de Constitución que se anexan al escrito, en el inmueble ubicado en Calle C, Mz. "D", Lote 11, AA.HH. Nuevo Bazán – Sechura, con Código Catastral Nº20080106061007010101001, funciona un BAR – CANTINA, de propiedad de Don MANUEL RAUL MINAYA FLORES, sin contar con la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento, Certificado ITSE y mucho menos con el Plan de Vigilancia; por lo tanto, el solicitante, al no contar con la Licencia correspondiente, está cometiendo una infracción administrativa, razón por la cual ha sido sancionado.

Que, vecinos de la dirección en mención, ante su preocupación por el funcionamiento de este, pues formulan que los clientes miccionan frente a los domicilios, que se ha llegado a un cruce de palabras con los consumidores y además existe un centro educativo cerca de 20 metros; es por ello que en reiteradas oportunidades expresan su malestar por dicho bar, que consigo traen peleas callejeras, inseguridad, atentan contra la tranquilidad pública y las buenas costumbres. A pesar de los múltiples esfuerzos de la Sub Gerencia de Fiscalización, Comercialización y de Seguridad Ciudadana, que en muchos casos ponemos en peligro nuestra integridad física para reducir este tipo de establecimientos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° GERENCIA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD SECHURA

Que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Gobierno Central y Municipal, vienen emitiendo dispositivos legales relacionados a la prevención y mitigación de los daños que viene generando el COVID 19; sin embargo, en tal establecimiento no cumplen con los protocolos, representando un riesgo de alta transmisibilidad y contagio, ya que en dicho lugar no respetan el distanciamiento, cumpliendo con la doble mascarilla etc.

Que, conforme a los argumentos expuestos, considerando que Don MANUEL RAUL MINAYA FLORES, **NO CUMPLE** con la normativa sanitaria en el establecimiento en mención, instala un negocio, abre el local sin la licencia respectiva, la actividad que desarrolla tiene ruidos y/u olores, trabaja a pocos metros de una Institución Educativa, los vecinos de la zona no están de acuerdo con el funcionamiento de este giro de negocio y manifiestan su disconformidad ante el ayuntamiento, exigiendo clausura inmediata.

Que, por otro lado; al haberse sancionado al infractor mencionado en el párrafo anterior, y comprobada falsedad en su Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, puesto que describe como giro de negocio RESTAURANTE, y la actividad que realiza sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento es BAR – CANTINA, esta Sub Gerencia, previa evaluación y calificación técnica que corresponde, recomienda dejar sin efecto el expediente presentado por el SR. MANUEL RAUL MINAYA FLORES, quien mediante Reg. Nº14291, de fecha 22.10.2021, solicita Licencia de Funcionamiento Indeterminada.

...///

BASE LEGAL.-

Que, **la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento – Ley 28976** tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento expedida por las Municipalidades, señalando en su artículo 3° "La Licencia de Funcionamiento, es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas, cuyas instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que se encuentren exoneradas de la obtención de una Licencia de Funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la Municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en Defensa Civil. Así mismo, el artículo 4º del mismo cuerpo legal dispone "Están obligadas a obtener Licencia de Funcionamiento, las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios, de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Que, la Ordenanza Municipal Nº 0015-2011-MPS: "REGLAMENTO QUE ADECUA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y VINCULADOS EN EL DISTRITO DE SECHURA ACORDE A LA LEY 28976", de fecha 16NOV'11. Tiene como finalidad regular los procedimientos administrativos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento y/o cese de las actividades que se otorga a los establecimientos de servicios, comercio, industria y otros en concordancia con la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Que, mediante la O.M N° 011-2019-MPS, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA regulando nuevos Procedimientos administrativos vinculados a las Licencias de Funcionamientos Estandarizadas y las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – ITSE de la Municipalidad Provincial de Sechura, y que en su artículo segundo aprueba los costos, requisitos y plazos de los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento Estandarizadas a cargo de la Sub Gerencia de Comercialización e Incorporados al Texto Único de Procedimientos Administrativos, conforme al anexo N° 1 que se adjunta a la presente Ordenanza.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° GERENCIA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD SECHURA

Que, siendo facultad en nuestra jurisdicción el otorgamiento y control de la Licencia de Funcionamiento, incentivar la inversión privada y desarrollo económico del distrito y verificando que el giro que pretende desarrollar el administrado no incide con la salud, el medio ambiente y la seguridad ciudadana, es que procede otorgar de manera definitiva la Licencia de Funcionamiento, la misma que estará sujeta a fiscalización con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de su funcionamiento conforme a Ley.

Que, el Art.6, del capítulo II, del RAS (O.M. Nº013-2011MPS): La Sub Gerencia de Fiscalización realizara permanentemente las fiscalizaciones, inspecciones y otras acciones necesarias para verificar el cumplimiento de las normas municipales, lo cual deberá contar con el respaldo de los órganos de apoyo municipales.

Que, el Art.6 del capítulo III-Reglamento de funcionamiento de Establecimientos de bares, cantinas, karaokes, video pub, discotecas y otros afines (O.M.Nº014-2011-MPS): La Municipalidad Provincial de Sechura, a través de los entes administrativos pertinentes, ejerce la autoridad de fiscalización, control y vigilancia de los establecimientos destinados al expendio de bebidas alcohólicas, espectáculos y diversiones públicas, cualquiera sea su modalidad y género, está encargada de hacer cumplir las normas vigentes y sancionar a los infractores de las mismas, que tengan relación con salvaguardar la Seguridad Ciudadana, tranquilidad pública, propiedad privada, al niño y adolecente, la moral y buenas costumbres.

...///

Que, el Art.13 del capítulo IV-Reglamento de Funcionamiento del Establecimiento de Bares cantinas, karaokes, video pub, discotecas y otros afines (O.M.Nº014-2011-MPS), quienes pongan en servicio público establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas sin obtener previamente la licencia municipal, serán sancionados de conformidad al reglamento en mención y el RAS y el CUIS de la Municipalidad Provincial de Sechura y demás normas afines.

Que, el D.S. Nº008-2020-S.A DECLARACION DE EMERGENCIASANITARIA A NIVEL NACIONAL y establece en el art.2. MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL COVID.

Así mismo en el numeral 2.1.3. del citado decreto instituye ESPACOS PUBLCOS Y PRIVADOS, a) En el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID 19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización.

Que, el D.S. Nº008-2020-S.A, acorde con la Ley Nº26842, **LEY GENERAL DE LA SALUD, establecen que la protección de la salud es de interés publica y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población.**

Que, el Artículo 192 de la Constitución Política del Perú.- Los Gobiernos Locales promueve el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 4) Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad.

Que, la Ley orgánica de Municipalidades LEY Nº27972, ARTICULO 46.- SANCIONES, Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° GERENCIA DE MESA DE UNIDAD SECHURA

Que, la Ley de Licencias de Funcionamiento Nº28976, en su Art. 4º establece: "Están Obligados a obtener Licencias de Funcionamiento las personas naturales y jurídicas (…) que desarrollen, con o sin fines de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que desarrollen tales actividades".

Que, el Artículo 49º de la Ley Nº27972, precisa: Que, la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de establecimientos y servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o que produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el Artículo II del título preliminar, de la Ley 27972: Las Municipalidades como órgano de gobierno gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece que para las Municipales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 20º del RAS.- De la emisión de la Papeleta de Multa.- Emitida la Papeleta de Multa se le concede al infractor el plazo de siete (7) días hábiles para su cancelación o en todo caso para que formule su descargo, y vencido este plazo con su descargo o sin él se emitirá la resolución correspondiente.

…///

M.P.S.
S.G.P.R.E.I 36

Municipalidad Provincial de Sechura

///...

Que, el Artículo 21º del RAS.- Cuando no amerita notificación preventiva.- No amerita notificación preventiva: Las faltas administrativas cuya comisión sea in fraganti, las infracciones cometidas por omisión de trámites que son de conocimiento general, y aquellas por las que pueda presentarse una denuncia. En estos casos el procedimiento se iniciara con la imposición de la papeleta de multa concediéndose el plazo de (7) días hábiles, para que formule su descargo y vencido el mismo con el descargo o sin él se emitirá la resolución correspondiente.

Que, por las consideraciones antes expuestas y en uso a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SR. MANUEL RAUL MINAYA FLORES, SOBRE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO**: RESTOBAR LA CONCHA MARINA,** UBICADO EN CALLE C, MZ. "D", LOTE 11, AA.HH. NUEVO BAZÁN – SECHURA, CON CÓDIGO CATASTRAL Nº20080106061007010101001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO EL EXPEDIENTE DE REG. Nº14291 DE FECHA 22.10.2021, PRESENTADO POR EL SR. MANUEL RAUL MINAYA FLORES, DONDE SOLICITA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADA, DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL**: RESTOBAR LA CONCHA MARINA,** YA QUE PREVIA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN TÉCNICA QUE CORRESPONDE, FUE SANCIONADO Y COMPROBADO FALSEDAD EN SU DECLARACIÓN JURADA PARA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PUESTO QUE DESCRIBE COMO GIRO DE NEGOCIO RESTAURANTE, Y LA ACTIVIDAD QUE REALIZA SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, ES BAR – CANTINA.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la parte interesada, para los fines competentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- Encárguese el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Comercialización, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Fiscalización, Gerencia de Rentas y Gerencia de Asesoría Jurídica, para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Sechura
GERENCIA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Ing. DOMINGO CHAPILLIQUÉN QUEREVALÚ
GERENTE